



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 15 de enero de 2020

## INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Abono del Incentivo Único del CAFAE durante licencia por salud o maternidad

Referencia : Oficio N° 003-2019-DAJ-JHS-UNAMBA

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac nos consulta respecto a la procedencia de abono del Incentivo Único del CAFAE durante el periodo de licencia por maternidad.

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

#### Sobre el pago de los incentivos del CAFAE a los servidores que reciben subsidios por enfermedad o por maternidad

- 2.3 Si bien en el Informe Técnico N° 457-2013-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) inicialmente se opinó que no procedería el abono del Incentivo Único durante el periodo de licencia por maternidad al no desarrollarse labor efectiva, no se advirtió que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto no prevé este requisito como una condición para su percepción.
- 2.4 En tal sentido, SERVIR emitió el Informe Técnico N° 1402-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), en el cual se arribaron a las siguientes conclusiones:

*«3.1 Para ser beneficiario de los Incentivos Laborales del CAFAE, el servidor debe estar sujeto al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, tener vínculo laboral vigente y no percibir alguno de los conceptos señalados en la norma, estando a su vez prohibido transferir*



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

*recursos del CAFAE cuando la plaza no se encuentre ocupada y cuando se trate de una plaza en la que el servidor no perciba efectivamente las remuneraciones que correspondan a la misma.*

*3.2 Los subsidios otorgados por el Seguro Social de Salud - EsSalud tienen como objetivo brindar una prestación pública en dinero temporal, que cubra las necesidades de la persona enferma o que está en maternidad, su finalidad es el apoyo económico y no una contraprestación por la prestación de servicios, no obstante lo cual cumplen la labor de suplir la remuneración que recibiría el servidor público si continuara laborando normalmente, siendo por ello incompatible percibir remuneración y subsidio, sin que ello alcance a los incentivos laborales del CAFAE.*

*3.3 La Octava Disposición Transitoria del TUO LGSNP no establece una prohibición para el pago del CAFAE a los servidores que reciben subsidio por incapacidad temporal o subsidio por maternidad, pues no regula el derecho a los incentivos laborales, sino la transferencia de los recursos, siendo el objetivo principal del articulado que no se transfiera más recursos de lo que corresponden.*

*3.4 Cuando la normativa señala la prohibición de pago del incentivo laboral del CAFAE a las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones, no hace alusión a aquellos servidores con incapacidad temporal o con descanso pre y post natal, sino aquellos que por decisión propia están en una suspensión bilateral de la relación de trabajo, o que no estándolo, se encuentran en un régimen remunerativo especial, en el cual satisfacen su necesidad al ingreso mensual.*

*3.5 Los servidores públicos sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 deben seguir percibiendo los incentivos laborales del CAFAE cuando se encuentren percibiendo un subsidio por incapacidad temporal o por maternidad según la normativa de la seguridad social».*

- 2.5 Por lo que, a partir de la emisión de dicho informe<sup>1</sup>, las entidades debieron adoptar las acciones necesarias para que el CAFAE abone el Incentivo Único a los servidores vinculados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que vienen percibiendo subsidios del Seguro Social de Salud por incapacidad temporal o por maternidad.

### III. Conclusiones

- 3.1 La posición sostenida en el Informe Técnico N° 457-2013-SERVIR/GPGSC fue reemplazada por la expuesta en el Informe Técnico N° 1402-2017-SERVIR/GPGSC, cuya lectura recomendamos.
- 3.2 Este último concluye que los servidores vinculados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que vienen percibiendo subsidios del Seguro Social de Salud, por incapacidad temporal o por maternidad, no pierden el derecho a recibir el Incentivo Único otorgado por el CAFAE.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

<sup>1</sup> 18 de diciembre de 2017.